



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190035000	Liquidación	Liliana Andrea Gomez Bonilla	Personas Inderterminadas , Carlos Alberto Cabrera Monje	28/10/2022	Auto Decide - Se Reanuda El Presente Proceso El Cual Se Encontraba Suspendido Por Solicitud De La Parte Demandante, Y Para Que Tenga Lugar La Audiencia Para Resolver Las Objeciones De Inventarios, Avaluos Y Deudas De La Sucesion Del Causante Carlos Alberto Cabrera Monje Que Trata El Artículo 501 Del C . G . P, Se Fija El Día 24 De Noviembre De 2022 A La Hora De Las 9 A.M.

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420190035000	Liquidación	Liliana Andrea Gomez Bonilla	Personas Inderterminadas , Carlos Alberto Cabrera Monje	28/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420220007600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	28/10/2022	Auto Decide - Auto Acepta Renuncia Del Poder

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022

41001311000420220001400	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jorge Eduardo Sanchez Duran	Ines De Las Mercedes Cadavid Murillo	28/10/2022	Auto Ordena - Al Encontrase Trabada La Litis Dentro Del Proceso En Referencia, El Juzgado De Conformidad Con El Inciso 7 Del Artículo 523 C.G.P., Ordena El Emplazamiento De Los Acreedores De La Sociedad Conyugal, Para Que Hagan Valer Sus Créditos, Dicho Emplazamiento Se Hará Tal Como Lo Dispone El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 13 De Junio De 2022, Esto Es Únicamente En El Registro Nacional De Personas Emplazadas De La Rama Judicial.
41001311000420220026700	Procesos Verbales	Gladys Cardoso Leal	Jose Antonio Martinez	28/10/2022	Auto Requiere - 1.-) A Fin De Comunicar Las Cautelas Decretadas, Se Expidieron Los Oficios No.

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



932 A 936. Según
Respuesta De La Oficina
De Instrumentos Públicos
De Neiva Recibida El 18
De Agosto Pasado, Con
Relación A La Medida
Cautelar Del Embargo
Sobre El Viene Inmueble
Con Matrícula Inmobiliaria
No. 200-188398, Fue
Rechazado Porque Se
Encuentra Vigente
Afectación A Vivienda
Familiar Art. 7 Ley 258 De
1996. De Lo Anterior, Se
Pone En Conocimiento De
La Demandante (Pdf 18).
2.-) Se Pone En
Conocimiento, Así Mismo,
La Respuesta De
Bancolombia (Pdf 25), De
Que Aplicación Del
Embargo. No Se Hace

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



Requerimiento Ni
Aclaración Alguna, Como
Lo Solicita La Actora A
Través De Su Abogada,
Esto, Dado Que, La
Entidad Bancaria Procedió
De Conformidad Y
Conforme Comunicación
Del Juzgado Con Oficio No.
936 Del 12 De Agosto De
2022, Se Informó ..Que Se
Decretó El Embargo Y
Retención De Las Sumas
De Dinero Depositadas En
Cuentas Corriente, De
Ahorros, O De Cualquier
Otro Título Bancario O
Financiero Que Posea El
Señor Jose Antonio
Martinez, C.C. 12.128.428..
Sin Embargo, Como Lo
Solicita Bancolombia En Su
Respuesta, Se Ratifica La

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022

					Medida Y Se Informa Que La Cuenta Judicial Del Despacho Es 410012033004, Casil
41001311000420220039300	Procesos Verbales	Luz Mary Sanchez Trujillo	Alfonso Torres Rodriguez	28/10/2022	Auto Concede - De Conformidad Con El Art. 92 Del Cgp, Se Accede Al Retiro De La Demanda, Tal Como Lo Solicita La Apoderada Judicial De La Parte Demandante El Día 12 De Septiembre Pasado

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220040800	Procesos Verbales	Meury Yuberly Pinzon Rojas	Jose Reinel Diaz	28/10/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - 1.- Corregir El Auto Admisorio De La Demanda Del 7 De Octubre De 2022, En Su Numeral 4., Quedando De La Siguiete Manera: 4. Reconocer Personería Adjetiva, En La Forma Y Términos Del Poder Conferido Por La Parte Demandante Al Profesional En Derecho Diego Mauricio Ortiz Rujana, C.C. 7.721.987 Y T.P. 191.563 Expedida Por El C. S. De La J. Correo Electrónico Diegoabogado.Ogmail.Com

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220007900	Procesos Verbales	Marco Tulio Gonzalez Montealegre	Leidy Johana Ipuz Marin	28/10/2022	Auto Decide - Sumínístrese La Información Requerida Por El Instituto Nacional De Medicina Legal El 14 De Octubre Pasado, Respecto Del Presunto Vínculo Biológico Entre El Grupo Del Cual Se Realizó El Examen De Adn.
41001311000420210043500	Procesos Verbales	Blanca Nieves Cabrera Calderon	Jose Alexander Garcia Cabrera, Biñiet Garcia Cabrera, Maria Yicela Garcia Cabrera	28/10/2022	Auto Decide - Accede Retiro De La Demanda
41001311000420220039600	Procesos Verbales	Fernando Calderon	Manuel Solano Arias	28/10/2022	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220049200	Procesos Verbales Sumarios	Luz Marina Gomez Rivera		28/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220049600	Procesos Verbales Sumarios	Nancy Monroy Perdomo	Teresa Monroy Perdomo	28/10/2022	Auto Rechaza
41001311000420220021600	Procesos Verbales Sumarios	Antonio Vargas Cabrera	Luperly Duque Manrique	28/10/2022	Auto Decide - - Reconózcase Personería Jurídica Al Dr. Fernando Culma Olaya, C.C. 83.087.214 Y Tp. 65.888 Csj, Para Que Actúe Como Apoderado De Las Demandadas Luperly Duque Manrique, Cindy Liliana, Edna Carolina Y Diana Catalina Vargas Duque, Conforme Memorial Poder Visto En El Pdf 23, Páginas 11 A 17.-

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 142 De Lunes, 31 De Octubre De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220034400	Procesos Verbales Sumarios	Esperanza Muñoz Castro	Brayan Adrian Cruz Tovar	28/10/2022	Auto Reconoce
41001311000420220031500	Procesos Verbales Sumarios	Jose Remigio Espitia Melo	Nicolas Espitia Cuellar	28/10/2022	Auto Reconoce

Número de Registros: 15

En la fecha lunes, 31 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

199c3057-cd57-4ed7-9452-148afd7356b5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	SUCESION
Demandante: Correo electrónico	LILIANA ANDREA GOMEZ BONILLA representante de los menores hijos MARIANA y JUAN MARTIN CABRERA GOMEZ liligomez16@gmail.com
Apoderada Dte: Correo electrónico	Dr. DANIEL FERNANDO PEÑALOZA ARANDA daniel9622@hotmail.com –cel. 3124781226
Herederos comparecieron Correo electrónico	CARLOS DANIEL CABRERA NUÑEZ Carlosdaniel-021@hotmail.com LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ lauracabrera@live.com
Apoderado : Correo electrónico	Dr. WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ wolfanpinzon@glawabogamos.com -3112322292
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00350-00
Asunto:	AUDIENCIA RESUELVE OBJECION INVENTARIOS y AVALUOS
Escritos 15-12-2021, 09-06-2022, 30-06-2022, 14-09-2022	

Se reanuda el presente proceso el cual se encontraba suspendido por solicitud de la parte demandante, y para que tenga lugar la AUDIENCIA para resolver las OBJECIONES DE INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la SUCESION del causante CARLOS ALBERTO CABRERA MONJE que trata el artículo 501 del C . G . P, **se fija el día 24 de noviembre de 2022 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital LIFE SIZE mediante el correspondiente enlace que se enviara a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

Conforme la sustitución al poder que a efectuado del abogado MARCO ANTONIO CORTES CORTES en la persona del abogado ALEXANDER ALARCON CAMACHO T.P. No. 88.733 CSJ, correo electronico alarconcamacho71@gmail.com – cel. 3115922174, se le reconoce personeria para representar en esta acción a los herederos CARLOS DANIEL y LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ (articulo 75 C.G.P).

De otra parte, en escrito que allega al juzgado via correo electronico el abogado MARCO ANTONIO CORTES CORTES donde informa al Despacho que renuncia al poder que le otorgaron los herederos comparecientes al proceso CARLOS DANIEL y LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ, y allega PAZ y SALVO, el Juzgado de conformidad con el articulo 76 C.G.P. le acepta la renuncia al poder. Como del

presente escrito se entiende que reasumió el poder, se traduce en que el poder de sustitución que efectuó en la persona del abogado ALEXANDER ALARCON CAMACHO queda sin efecto.

Igualmente el **abogado WOLFAN ARIEL PINZON SANCHEZ** allega escrito al juzgado vía correo electrónico, en el que **allega memorial poder** que le han otorgado los herederos reconocidos **CARLOS DANIEL** y **LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ**, y solicita se le reconozca personería, al respecto el Juzgado de conformidad con el artículo 75 C.G.P., le reconoce personería al abogado **PINZON SANCHEZ** identificado con T.P. No. 289.146, para que represente en este juicio a sus poderdantes **CARLOS DANIEL** y **LAURA DEL PILAR CABRERA NUÑEZ**, acorde a las facultades otorgadas en memorial poder.

El apoderado de la demandante **LILIANA ANDREA GOMEZ BONILLA**, quien representa en este juicio a los menores **MARIANA** y **JUAN MARTIN CABRERA GOMEZ** en condición de progenitora, **abogado JAVIER OSWALDO LOPEZ FRANCO** allega escrito al juzgado via correo electronico, **en el cual sustituye el poder** con las mismas facultades a el conferidas, en la persona del **abogado DANIEL FERNANDO PEÑALOZA ARANDA** T.P. No. 345.446 CSJ (correro electronico daniel9622@hotmail.com –cel. 3124781226), al respecto el Despacho de conformidad con el artículo 75 C.G.P. acepta dicha sustitución.

Dado que se debe proceder a resolver objeciones se decreta como prueba que se allegue folios de matricula inmobiliaria actualizados de los bienes inmuebles Nos. No. 50N-20478611, No. 50N-20478567 y 50N-20478568 a cargo de cualquiera de los sujetos procesales para lo cual se conceder el término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376cc6ae304eb1c485fde5e160a4403a3203046b9eb875db09c5b19e6331be3f**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	28 DE OCTUBRE 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00076-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	BETTY CHACON CORTES
Demandado:	HERNANDO CARDONA FLOREZ
Decisión:	Se acepta renuncia poder

De conformidad con el artículo 76 C.G.P. se ACEPTA la RENUNCIA al poder que ha presentado el abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA en su condición de apoderado del demandado HERNANDO CARDONA FLOREZ. Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el escrito de renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d124bdbafe0e1104a6e6e2ff6689d44c7ffb367bdf43e4e44bd5410feeb3012b**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 ~ Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	28 DE OCTUBRE 2022
Auto sustanciación	
Radicado:	41001-31-10-004-2022-00014-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JORGE EDUARDO SANCHEZ DURAN
Demandado:	INES DE LAS MERCEDES CADAVID MURILLO
Decisión:	Ordena emplazar acreedores

Al encontrarse trabada la Litis dentro del proceso en referencia, el Juzgado de conformidad con el inciso 7 del artículo 523 C.G.P., ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, dicho emplazamiento se hará tal como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3004151286293a79537c57f85c2ad3256a15917c25a8fd845ae50259863fff04**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Proceso	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	GLADYS CARDOZO LEAL
Demandado	JOSE ANTONIO MARTINEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00267 00
Decisión:	Requerimiento mc
Memorial	20 de septiembre y 3 de octubre de 2022

Procede el Despacho a resolver el memorial petitorio de la parte demandante visto a folio 31 del expediente digital, con el cual solicita: Se requiera a Bancolombia para que tome nota de la medida cautelar comunicada con oficio No. 936, sin tener en cuenta el límite de inembargabilidad sobre la cuenta de ahorros 45608; y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la cautela de inscripción de demanda dentro del folio de matrícula 200-24768, por cuanto dicha entidad inadmitió registrar la medida conforme comunicó con nota devolutiva por no ser el demandado el último propietario inscrito.

Resuelve:

1.-) A fin de comunicar las cautelas decretadas, se expidieron los oficios No. 932 a 936. Según respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva recibida el 18 de agosto pasado, con relación a la medida cautelar del embargo sobre el viene inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-188398, fue rechazado porque se encuentra vigente afectación a vivienda familiar – Art. 7 Ley 258 de 1996. De lo anterior, se pone en conocimiento de la demandante (PDF 18).

2.-) Se pone en conocimiento, así mismo, la Respuesta de Bancolombia (PDF 25), de que aplicación del embargo. No se hace requerimiento ni aclaración alguna, como lo solicita la actora a través de su abogada, esto, dado que, la entidad bancaria procedió de conformidad y conforme comunicación del Juzgado con oficio No. 936 del 12 de agosto de 2022, se informó *“.....que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corriente, de ahorros, o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ, C.C. 12.128.428”.....* Sin embargo, como lo solicita Bancolombia en su respuesta, se ratifica la medida y se informa que la cuenta judicial del Despacho es 410012033004, casilla 1 (depósitos judiciales), código y/o expediente 4130013110004 2022 00267 00.

3.-) Respecto a la insistencia de la medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-24768, del cual negó la inscripción la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por no ser el demandado el propietario, se hace referencia a lo normado en el Art. 591 CGP que dice que para la inscripción de la demanda remitirá

comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de éste, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. **El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado** (subrayas y negrillas nuestras). De modo que, no hay lugar a requerimiento ni insistencia a la entidad nombrada, toda vez, que en la nota devolutiva se reseña que el demandado no es titular del derecho real de dominio.

4.-) Reconózcase personería para actuar en el proceso como apoderado de la demandante, al abogado VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, C.C. 6.802.879 y TP. 199.397 CSJ. (Art. 76 CGP). PDF 32. Remítase el link del expediente digital abogadovictorbonilla@gmail.com

5.-) Requiérase a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado conforme al numeral 2 del auto admisorio de demanda del 4 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830e48438b74b8aedd370ec251a049ae3861d58bcd20ddd7e2d272ec42d3d32a**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular 3212296429

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Proceso	DIVORCIO
Demandante	LUZ MARY SANCHEZ TRUJILLO
Demandado	ALFONSO TORRES RODRIGUEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00393 00
Decisión:	RETIRO
Interlocutorio No.	865.-

De conformidad con el Art. 92 del CGP, se accede al retiro de la demanda, tal como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante el día 12 de septiembre pasado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425cc2284f67eb6297d6ddec605e31c913a593fd689ced83e5691a115d54648c**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Radicado:	410013110004 2022 00408 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	JOSE REINEL VIA
Demandado:	MEURY YUBERLY PINZON ROJAS
Decisión:	Corrección No. Cédula apoderado
Interlocutorio No.	1089
Memorial	13 octubre de 2022

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo normado en el Art. 286 CGP, que dice: "Corrección de errores aritméticos y otros". Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Acorde a lo citado, se corrige el proveído admisorio de la demanda, en cuanto el número de identificación del apoderado judicial de la parte demandante el cual es 7.721.987 y no como se digitó 12.281.415. Lo anterior, conforme lo solicita el profesional del derecho que representa al señor JOSE REINEL VIA con escrito visto en el PDF 6 del expediente digital- cuaderno principal.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto admisorio de la demanda del 7 de octubre de 2022, en su numeral 4., quedando de la siguiente manera:

"4. RECONOCER personería adjetiva, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho DIEGO MAURICIO ORTIZ RUJANA, C.C. 7.721.987 y T.P. 191.563 expedida por el C. S. de la J. correo electrónico diegoabogado.o@gmail.com "

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7629c7c3b5c9cdfb22e61bd1593b4180e72bee22f9be79c8c0e07e3b306b7e**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	28 OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	MARCO TULIO GONZALEZ MONTEALEGRE
Demandado:	MENOR: JC. GONZALEZ IPUZ representado por LEIDY JOHANA IPUZ MARIN
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00079 00
Decisión:	Suministrar información
Memorial	14 octubre de 2022

Suminístrese la información requerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal el 14 de octubre pasado, respecto del presunto vínculo biológico entre el grupo del cual se realizó el examen de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4080112195f1b19bdbe1c64657cd2824e117fbf949843a21795acb4eba24f47**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	28 de octubre de 2022
Radicado:	41001-31-10-004-2021-00435-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante:	BLANCA NIEVES CABRERA CALDERON
Demandados	BRINETH GARCIA CABRERA y otros e indeterminados.
Decisión:	Se accede retiro demanda
Auto interlocutorio	
Escrito 11-10-2022	

En escrito de fecha 11-10-2022 allegado al Despacho vía correo electrónico el letrado gestor HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS, solicita el retiro de la acción en razón al fallecimiento de su poderdante BLANCA NIEVES CABRERA CALDERON y anexa el registro de defunción; al respecto el Juzgado Dispone: De conformidad con el artículo 92 C.G.P. se accede al retiro de la demanda que solicita el abogado ORTIZ VANEGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec86a6fefcd88c57e88bb3f2208440c6ed90a6e27a76ca03ef63eb85be7fdc9**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Auto Interlocutorio	
Clasedeproceso:	UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	FERNANDO CALDERON
Demandado:	INDETER. DEL EXTINTYO MANUEL SOLANO ARIAS
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00396-00
Decisión:	Admite demanda

Al ser **SUBSANADA** la demanda en referencia y cumplir con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado **RESUELVE**:

1-ADMITIR la demanda **Verbal- DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por FERNANDO CALDERON contra Herederos indeterminados del extinto MANUEL SOLANO ARIAS.

2-TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3- Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **MANUEL SOLANO ARIAS**, el cual se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4-Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **MANUEL SOLANO ARIAS**, designase curador ad-litem y córrase traslado de la demanda y anexos por el termino de 20 días para que la conteste.

5). RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la profesional en derecho, doctor JOIMER OSORIO BAQUERO identificado con C.C. No. 7.706.232, T.P. No. 309.800 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico joimerosoriob@obconsultores.com cel. 3175357181.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c71ef72342d3e7002ce58a3d22dbea2bef8f1a93f85e4d3e157fb00deb9f0d7**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	28 OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	LUZ MARINA GOMEZ RIVERA luzmarinagomezrivera96@gmail.com
Demandado	MIGUEL GOMEZ CORTEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00492-00
Decisión:	INADMITE
Interlocutorio	No. 1134

Para el estudio de admisión de la presente demanda se aplicó las reglas establecidas en el artículo 82 ss de la CGP, la ley 2213 del 2022 y las señaladas en el artículo 38 de la ley 1996 del 2019, como quiera que la demanda fue presentada por persona diferente al titular del acto jurídico.

Revisada la demanda para su admisión se encuentra las siguientes falencias:

- a) Debe determinar con precisión el extremo pasivo de esta acción judicial. Es decir, se debe indicar de MIGUEL GOMEZ CORTEZ domicilio, dirección física o electrónica para efectos de la notificación (Art. 82-2 CGP) toda vez que a la luz de la ley 1996 del 2019 de esta persona se presume su capacidad jurídica.

Además, debe aclarar en qué calidad actúan las personas relacionadas en el ítem de notificaciones. Si estas personas también tienen la calidad de demandados, debe cumplir con el requisito de simultaneidad remitiendo la demanda y sus anexos a la dirección física inclusive del titular del acto jurídico.

De demostrarse las condiciones particulares del titular del acto jurídico exigidas en el artículo 38 de la ley 1996 del 2019 y de admitirse la demanda, se designará curador adlitem para su representación con quien deberá surtirse la notificación en los términos de la ley 2213 del 2022.

- b) Las pretensiones de la demanda son confusas e imprecisas. En primer lugar, porque se encaminan a las pretensiones de procesos de adjudicación de apoyo transitorio que no está vigente y de interdicción judicial el cual esta proscrito por ley, lo que quiere decir que en ese caso no se declara en interdicción judicial, designa curador y no se priva de la administración de los bienes; en segundo lugar, no fueron precisados los actos jurídicos o el tipo de asistencia que requiere la persona con discapacidad para la toma de

decisiones y en tercer lugar, confunde el apoderado pretensiones con solicitud de pruebas, debiendo delimitarla en la estructura de la demanda.

El artículo 32 norma citada dice sobre ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, “Es el proceso judicial por medio del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos”.

Esto se exige porque el artículo 38 numeral 8 literal a) prohíbe al Juez pronunciarse sobre la necesidad de apoyo para la realización de actos jurídicos sobre los que no verse el proceso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de conformidad con el artículo 90 inciso 3 numeral 1 CGP.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, debiendo presentarla de manera integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d018938672aa49fb7e6811bd83d909654e1d8216a83403088af9d437c2d77**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	28 OCTUBRE 2022
Clase de proceso:	PROCESO ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante:	NANCY MONROY PERDOMO nancitamonroy@hotmail.com Apoderado. ERNESTINA PERDOMO CASTRO ernestina.pc2022@gmail.com
Demandado	TERESA MONROY PERDOMO
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00496-00
Decisión:	DECLARA CONFLICTO DE COMPETENCIA
Interlocutorio	No. 1137

Se recibe por la oficina judicial demanda de adjudicación Judicial de apoyo en beneficio de la señora TERESA MONROY PERDOMO, de acuerdo al acta de reparto individual el 24 de octubre de 2022 – por conocimiento previo-, el cual había sido asignado por reparto previamente al Juzgado Segundo de Familia de Neiva, quien decidió en auto de fecha 14 de octubre de 2022 rechazar la demanda por competencia. A su juicio considero que la competencia corresponde a este despacho porque aquí se tramitó para la señora MONROY PERDOMO el proceso de interdicción se admitió, se decretó la interdicción judicial provisoria y se designó curadora.

Revisado el procesos, se encuentra que en efecto este despacho adelanto proceso de interdicción judicial para la señora TERESA MONROY PERDOMO con radicación No. 2019-00085, fue suspendido por ministerio de ley 1996 del 2019 en providencia de 03 de septiembre de 2019 y se encuentra terminado y archivado por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 numeral 1 CGP, toda vez que las partes no cumplieron plenamente con la carga procesal requerida para la adecuación del trámite de adjudicación judicial de apoyo. Si bien este despacho decreto provisionalmente su interdicción judicial esta medida fue levantada el 29 de octubre de 2022.

Tomando como fundamento jurídico la providencia AC1507-2022 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-01029-00 Mg Luis Alonso Rico Puerta, citada por el Juzgado homologo, que expresa “Igualmente, vale resaltar que la continuidad en el conocimiento de las diligencias por parte del primero de los juzgadores enfrentados en este asunto, viene dada en función de un fuero de atracción que previó el legislador en su especial empeño de procurar que todas las cuestiones concernientes a personas en cuyo favor se ha decretado la interdicción o se han concedido apoyos, sean tramitadas por el mismo despacho que las ordenó, en atención a que, al conocer los antecedentes médicos y jurídicos que rodean el asunto, ese estrado está en mejor condición de velar por los intereses del sujeto de especial protección (artículos 46 de la Ley 1306 de 2009 y 43 de la Ley1996 de 2019)”.

Resulta claro con las circunstancias fácticas relacionadas que la competencia en virtud del fuero de atracción no es aplicable en este caso, toda vez que no existe declaratoria de interdicción judicial a favor de TERESA MONROY PERDOMO proferida por este Despacho y tampoco proceso de adjudicado apoyo judicial que permitan por esta razón conocer las actuaciones judiciales relacionadas a estas personas (art. 43 ley 1996 del 2019), siendo entonces el Juzgado Segundo de Familia de Neiva el competente para conocer de la demanda de adjudicación judicial de apoyo promovido por la señora NANCY

MONROY PERDOMO en beneficio de TERESA MONROY PERDOMO por haber sido asignado a este Despacho por la Oficina de Reparto el 03 de octubre de 2022.

Se debe resaltar que a la luz del artículo 6 ley citada la señora TERESA MONROY PERDOMO goza de capacidad legal para solicitar por sí misma o a través de un tercero si se encuentra en las circunstancias del artículo 38 de la ley 1996 del 2019 la formalización de apoyo para la toma de decisiones si los requiere.

Conforme lo expuesto, este despacho RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia en virtud de la figura jurídica de fuero de atracción para conocer de la demanda de adjudicación judicial de apoyo a favor de TERESA MONROY PERDOMO.

SEGUNDO. En consecuencia, proponer conflicto negativo de competencia contra el Juzgado Segundo de Familia de la ciudad de Neiva.

TERCERO. REMITIR las actuaciones al Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia para que decida sobre este asunto (Art. 139 CGP) adjuntando además el expediente digital del proceso de interdicción judicial con radicación 2019-00085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8c58f3357f579f20b0bec2249aacca39daf0a92c7a2443eee955ae549ba3dd**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	28 OCTUBRE 2022
Proceso	ALIMENTOS
Demandante	ANTONINO VARGAS CABRERA
Demandadas	LUPERLY DUQUE MANRIQUE CINDY LILIANA, EDNA CAROLINA y DIANA CATALINA
	VARGAS DUQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00216 00
Decisión:	Conducta concluyente y niega emplazamiento
Memorial	3 y 18 de octubre de 2022

Del escrito presentado por abogado, adosado al proceso y recibido vía correo electrónico el 31 de agosto pasado, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reconózcase personería jurídica al Dr. FERNANDO CULMA OLAYA, C.C. 83.087.214 y TP. 65.888 CSJ, para que actúe como apoderado de las demandadas LUPERLY DUQUE MANRIQUE, CINDY LILIANA, EDNA CAROLINA y DIANA CATALINA VARGAS DUQUE, conforme memorial poder visto en el PDF 23, páginas 11 a 17.-

2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada CINDY LILIANA VARGAS DUQUE. Por Secretaría córrase los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería.

3.- De la solicitud de emplazamiento y fijación de audiencia deprecada por el demandante por intermedio de su apoderado, no procede lo primero, esto, teniendo en cuenta que la señora CINDY LILIANA ahora se tiene notificada por conducta concluyente, y de lo segundo, la fijación de fecha se realizará una vez venza los respectivos términos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5833963071f43b9ecf6b0430741c6ea3da7136f583098a5056b04f65e21b77a1**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Teléfono celular 3212296429

Fecha:	28 DE OCTUBRE 2022
Auto Interlocutorio	No.1083
Proceso	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante	ESPERANZA MUÑOZ CASTRO
Demandado	BRAYAN ADRIAN CRUZ TOVAR
Radicación	410013110004 2022-00344 00
Decisión:	Notificación por conducta concluyente

En atención al memorial allegado al expediente el 14 de octubre de 2022- PDF 19, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Reconózcase personería jurídica a la abogada MARIA SALOME LOZADA ALZATE, C.C. 36.310.724 y TP. 177.906 CSJ, para que actúe como apoderada de la parte demandada.

2.- De conformidad con el Art. 301 del CGP, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor BRAYAN ADRIAN CRUZ TOVAR. Por Secretaría córrase los términos una vez notificado por estado el reconocimiento de personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba63b5018509c325a0dd006628fc2370a983c9f8914212e93f3ffe5d2535262**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Correo Electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3212296429

Fecha:	28 OCTUBRE 2022
Proceso	EXONERACION ALIMENTOS
Demandante	JOSE REMIGIO ESPITIA MELO
Demandado	NICOLAS ESPITIA CUELLAR
Radicación:	41001-31-10-004-2022 00315 00
Decisión:	Reconocimiento personería y requerimiento

Reconózcase personería al abogado JOHN JAIRO SILVA BARCENAS, C.C. 13.871.047 y TP. 250.287 CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que a la fecha el demandado no ha sido notificado, se ordena requerir al demandante para que proceda conforme el numeral 3 del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd4418221c549783cf4eac5a201e9cf98f9b7f99e87b8c972f94b86b6a6ec2c**

Documento generado en 28/10/2022 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>